

Quinto. Comprobación de requisitos de admisión de los solicitantes y subsanación de las solicitudes.

1. El órgano instructor realizará la comprobación de las condiciones y requisitos exigibles a los beneficiarios según lo dispuesto en los artículos 3 y 7 del Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre.
2. En caso de que la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de la solicitud, previa resolución, de acuerdo con lo establecido en artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto. Resolución de las ayudas.

1. El ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación resolverá y notificará la concesión de las ayudas, mediante la publicación de la misma en el Tablón de anuncios de la sede electrónica de la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación <https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA/navTablonAnuncios> durante un plazo no inferior a quince días.
Transcurridos los 6 meses desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en BOE, plazo máximo para tramitar, resolver y publicar el procedimiento conforme al Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre, sin haberse notificado dicha resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud de concesión de la ayuda correspondiente a esta convocatoria del PLAN RENOVE, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver.
2. No se concederán subvenciones por importe inferior a 1.000 euros, a excepción de que la ayuda se destine a la adquisición de un dispositivo de aplicación localizada para cisternas de purines, en cuyo caso, el límite será de 600 euros.
3. Contra la resolución del procedimiento, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso de reposición ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en la antes mencionada página web de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la mencionada notificación, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

4. El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse, en su caso, una vez se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso potestativo de reposición, si éste se hubiera interpuesto. El plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo, en caso de desestimación presunta del recurso de reposición, es de seis meses a partir del día siguiente al de la fecha en que se haya producido el acto presunto.

Séptimo. Notificación y publicación.

La notificación individual de las propuestas de resolución se sustituye por la publicación de la misma mediante inserción en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, concediendo un plazo de 10 días para alegaciones, de acuerdo con el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se practicará conforme al dispositivo sexto de esta convocatoria.

Octavo. Financiación.

1. La cuantía máxima para conceder en esta convocatoria es de 9.545.350 euros, correspondiente a los vigentes Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. Se efectuará con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la aplicación presupuestaria 21.05.412C.771 condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.
2. Tal y como se recoge en el apartado segundo, se establecen dos líneas de ayudas, una solo para sembradoras de siembra directa y otra para el resto de máquinas contempladas en la convocatoria.
3. El presupuesto para subvencionar las sembradoras directas que se repartirá por riguroso orden de presentación tal y como establece el artículo 6, apartado 2 del Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre, será de 3.545.350 euros.
4. El presupuesto para subvencionar el resto de máquinas contempladas en la convocatoria será de 6.000.000 euros.
5. Si agotado el plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 7, apartado 5 del Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre, quedara presupuesto disponible en cualquiera de las dos líneas, este podrá ser utilizado por la línea que tenga solicitudes pendientes en la lista de espera, tal y como se indica en el artículo 58, apartado 2, y 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.
6. Estas subvenciones son compatibles con otras que se pudieren establecer en los términos previstos en el artículo 14 del Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre.

Noveno. Modificación de la resolución; reintegro, seguimiento y control, y publicidad.

ORDEN RENOVE 2023

En lo que respecta a la modificación de la resolución, incumplimiento, reintegro y devolución iniciativa del beneficiario, así como a la justificación, seguimiento y control, y publicidad de las ayudas, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 10, 12 y 13 del Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre, y en el artículo 17.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Décimo. Efectos.

Esta orden surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el BOE.